



*Bigarren Lehendakariordea eta Ekonomia, Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo*

ORDEN DE 28 DE ENERO DE 2025, DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE HAN DE PRESTARSE POR LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL GOBIERNO VASCO, Y POR AUKERAK (AGENCIA VASCA DE REINSERCIÓN), DURANTE LA HUELGA CONVOCADA EL 29 DE ENERO DE 2025.

La organización sindical ELA ha convocado huelga en los Centros Penitenciarios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa adscritos a la Dirección de Servicios Penitenciarios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco y en AUKERAK (Agencia Vasca de Reinserción), el 29 de enero de 2025, de 13:00 horas a 16:00 horas.

El objetivo de la convocatoria de la huelga consta en la comunicación remitida a la Autoridad Laboral, obrante en el expediente incoado.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga de las personas trabajadoras para la defensa de sus intereses, como uno de los derechos fundamentales sobre los que se constituye el actual Estado social y democrático de Derecho. La Constitución, en consecuencia, otorga al derecho de huelga la misma protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, tales como la vida, la integridad física y la salud, entre otros. Derechos todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Es evidente que la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales ha de venir determinada por el principio de proporcionalidad, cuyo juicio se supera si la medida cumple o supera tres requisitos o condiciones establecidas por el Tribunal Constitucional (STC 122/1990, STC 123/1990, STC 8/1992, y STC 123/2003):

1. Juicio de idoneidad. Su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.
2. Juicio de necesidad. Que observado el supuesto no existe otra medida más moderada para la consecución de tal propósito de igual eficacia.
3. Juicio de proporcionalidad. Que la medida o solución dada sea ponderada o equilibrada por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.

Por ello, el derecho de las personas huelguistas deberá limitarse- ceder, en palabras del Tribunal Constitucional- cuando el ejercicio de defensa de sus intereses ocasione o pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad, al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial, que sus reivindicaciones o pretensiones.

La huelga convocada el 29 de enero de 2025, desde las 13:00 horas hasta las 16:00 horas, afecta al personal de los Centros Penitenciarios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, y al personal de AUKERAK (Agencia Vasca de Reinserción).

Por lo que se refiere a los Centros Penitenciarios, cabe destacar que, mediante el Decreto 168/2021, de 6 de julio, se aprobó el traspaso de funciones y servicios sobre ejecución de la legislación del estado en materia penitenciaria a la Comunidad Autónoma del País Vasco. En consecuencia, entre otros medios que se traspasaron, se encontraba el personal de los Centros Penitenciarios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, siendo este parte del personal llamado a la huelga.

Asimismo, AUKERAK es un ente público de derecho privado adscrito al departamento de Justicia y Derechos Humanos, que tiene como finalidad facilitar la inclusión sociolaboral de las personas internas en los Centros Penitenciarios de Euskadi, siendo el personal de la Agencia Vasca de Reinserción llamado a la huelga. Algunas de las funciones desarrolladas por AUKERAK, tales como el servicio de cocina y alimentación, adquieren naturaleza de servicio esencial al afectar de forma directa a derechos fundamentales, entrando en colisión derechos de igual protección constitucional.

El derecho a la vida y a la integridad física y moral, a la protección de la salud y a la seguridad, contemplados en los artículos 15, 43.1 y 17 de la Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios, no pueden quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga.

Ello exige que, en los Centros Penitenciarios existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se adopten por la autoridad gubernativa las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial para la comunidad que se presta en aquellos, garantizando la actividad ininterrumpida de los mismos, así como la seguridad de las instalaciones, el personal y los propios internos, y el derecho a la vida, la salud y la seguridad e integridad de estos.

En este ámbito de los centros penitenciarios se consideran servicios esenciales los de Dirección de los Establecimientos; los de Oficinas de Régimen referentes a libertades condicionales y definitivas, ingresos de internos y tramitación de recursos; los de Administración relativos a alimentación de internos, pago semanal de peculio y entrega de la dotación mínima de vestuario; los mínimos reglamentarios en cuanto a comunicaciones, visitas y recepción de paquetes; los referidos estrictamente a la seguridad y orden de los Establecimientos; los necesarios para que las clasificaciones y revisiones de grado en el tratamiento se practiquen en los plazos reglamentarios; todos los de asistencia sanitaria; y los de vigilancia de talleres.

En la presente convocatoria de huelga, cuya duración es de tres horas, desde las 13:00 a 16:00, un solo día, se considera oportuno fijar unos servicios mínimos que garanticen la asistencia sanitaria de los internos; la alimentación de los internos; las libertades definitivas y condicionales y los ingresos de los internos; las comunicaciones y visitas mínimas reglamentarias; la vigilancia de los talleres; y, la seguridad y orden de los establecimientos, con el personal habitual de un sábado.

Para establecer estos servicios mínimos, se ha tenido en cuenta la Orden de 26 de septiembre de 2024, dictada para la última huelga general, así como la Orden de 11 de abril de 2022, dictada para una huelga convocada en el Gobierno Vasco de similares características a la presente.

Si bien los servicios mínimos decretados entonces no constituyen una premisa jurídica vinculante para fijar los servicios mínimos de la presente convocatoria -inferencia vedada por la doctrina constitucional- sí permiten constatar los efectos positivos o negativos que, para las salvaguardas establecidas por los servicios mínimos de esas convocatorias, han producido sobre los derechos y bienes constitucionalmente protegibles -incluido el de huelga- que pretende salvaguardar esta orden. Por ello, la presente orden mantiene los servicios mínimos dictados entonces.

La atribución de competencia exclusiva en esta materia a la “Autoridad Gubernativa” pretende garantizar que las limitaciones que el ejercicio del derecho de huelga deba experimentar, en aras a mantener determinados servicios esenciales en la medida en que están orientados a la satisfacción de otros derechos asimismo fundamentales, sólo puedan ser establecidas conforme a Derecho, y por quien tiene la responsabilidad y la potestad de gobierno.

Por este motivo se ha instruido el procedimiento a que alude el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, habiéndose dado audiencia a las partes afectadas, a fin de que formularan alegaciones sobre la necesidad de garantizar servicios esenciales a la comunidad, y, en su caso, propusieran los servicios mínimos a cubrir.

El art. 3 del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 2. b), en concreto, el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a empresas, entidades e instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.

Por todo lo expuesto, el Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

RESUELVE:

Primero. - El ejercicio del derecho de huelga al que ha sido convocado en los Centros Penitenciarios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa adscritos a la Dirección de Servicios Penitenciarios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco y en AUKERAK (Agencia Vasca de Reinserción), el 29 de enero de 2025, de 13:00 horas a 16:00 horas, se entenderá condicionado al mantenimiento de las prestaciones esenciales y subsiguientes servicios mínimos que se detallan a continuación:

- ✓ En los centros penitenciarios, se garantizará la asistencia sanitaria de los internos; la alimentación de los internos; las libertades definitivas y condicionales y los ingresos de los internos; las comunicaciones y visitas mínimas reglamentarias; la vigilancia de los talleres; y la seguridad y orden de los establecimientos, con el personal habitual de un sábado.

Segundo.- Los servicios señalados podrán ser modificados tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones higiénicas, biosanitarias u otras razones extraordinarias sobrevenidas.

Tercero.- 1. Los Servicios antedichos se prestarán preferentemente por el personal que no ejercite el derecho a la huelga.

2. Corresponderá a la Dirección de los Centros Penitenciarios y a AUKERAK, oída preceptivamente la representación de las personas trabajadoras, la designación nominal y la asignación de funciones, con carácter rotatorio, del personal que ha de realizar los servicios mínimos, respetando, en todo caso, las limitaciones contenidas en el artículo anterior y en la legislación vigente.

Cuarto.- Los servicios mínimos recogidos en los apartados anteriores de esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Quinto.- Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Sexto.- La presente Orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

Séptimo.- Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Asimismo, se hace saber que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz,

MIGUEL TORRES LORENZO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y
CONSEJERO DE ECONOMIA, TRABAJO Y EMPLEO